

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 20231000013434 DEL, 2023-02-24

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE VETERANOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial, las conferidas Decreto No 2022100003095 del 2022-09-27, por medio del cual se creó el Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 dispone las funciones de los municipios, dentro de los cuales se encuentra:

" 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997."

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 3, menciona que: *"La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana"*.

Que el Capítulo VII de la Ley Estatutaria de la Ley 1757 de 2015, que trata sobre **"DE LOS DEBERES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ALREDEDOR DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, en los literales a) y b) del artículo 104, establece:

"ARTÍCULO 104. Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado. El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de:

a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;

b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas;" ...

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que la Alcaldía Municipal de Popayán expidió el Decreto No 2022100003095 del 2022-09-27, por medio del cual se creó el Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, y el cual, en su artículo primero, señala:

RESOLUCIÓN No 20231000013434 DEL, 2023-02-24

“ARTÍCULO PRIMERO. Crease el Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, como un espacio de interlocución y participación ciudadana, cuyo principal objetivo será velar, en el marco de sus competencias, por la implementación a nivel municipal de la Ley de 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinda homenaje y se otorguen beneficios a los veteranos de la fuerza pública, y la Ley 1699 de 2013, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública.”

Que el Artículo 2° de las Ley 19179 del 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones, señala:

“ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1345 de 2020 Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2.3.1.8.1.1 del Decreto 1345 de 2020, señala:

“ARTÍCULO 2.3.1.8.1.1 Acreditación de la calidad de Veterano y Beneficiario. La calidad de Veterano y Beneficiario de la Ley 1979 de 2019, será acreditada sin costo alguno por el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones, a solicitud del personal que haga parte de la población señalada en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.”

Que el Artículo 2.3.1.8.1.4 del Decreto 1345 de 2020, señala:

“ARTÍCULO 2.3.1.8.1.4. Registro único de Veteranos (Base de datos consolidada). La estructuración, consolidación, suministro y actualización del Registro Único de Veteranos (Base de datos consolidada) donde se ingresará la información de los Veteranos y Beneficiarios de la Ley 1979 de 2019, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud o la instancia que la reemplace o asuma sus funciones.”

Que actualmente, son considerados veteranos: los militares y policías con asignación de retiro, pensionados por invalidez, reservistas de honor, veteranos que participaron en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales, militares y policías reconocidos como víctimas por hechos ocurridos durante el servicio, y los beneficiarios: los Veteranos y los familiares de los desaparecidos y fallecidos en combate.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No 20231000013434 DEL, 2023-02-24

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar apertura a la CONVOCATORIA PÚBLICA para la integración del Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, en el marco del cumplimiento del Decreto No 20221000003095 del 2022-09-27.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a la SOCIEDAD CIVIL, y en especial a las asociaciones de veteranos con sede en el Municipio de Popayán, para que de conformidad a lo establecido por los numerales 9, 10, 11 y 12 del Artículo Tercero del Decreto No 20221000003095 del 2022-09-27, designen o elijan:

- Un veterano (principal y suplente) en representación de las asociaciones de las Fuerzas Militares.
- Un veterano (principal y suplente) en representación de las asociaciones de la Policía Nacional.
- Un veterano (principal y suplente) en representación de las asociaciones de personas con discapacidad de la Fuerza Pública.
- Una persona (principal y suplente) en representación de las asociaciones de las viudas y huérfanos de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. El proceso de convocatoria, elección y/o designación de los miembros del Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, se realizará de conformidad al siguiente cronograma:

Etapas	Fecha
Publicación de Convocatoria.	Desde la fecha de publicación en la página web de la presente resolución.
Envío de comunicación oficial a las diferentes asociaciones u organizaciones para que designen o elijan sus representantes (principal y suplente) ante el Comité de Veteranos del Municipio de Popayán.	Durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, en la página web.
Realización de campañas de socialización, sensibilización y difusión sobre la conformación e integración del Comité de Veteranos del Municipio de Popayán.	Durante el mes siguiente a la fecha publicación en la página web. de la presente resolución
Radicación de documentos en físico en el Archivo Central de la Alcaldía de Popayán, ubicado en la Carrera 6 # 4-21. B/Centro.	Hasta 2 meses después de la publicación de la presente resolución, en la página web de la Alcaldía de Popayán.
Verificación de requisitos y subsanación de documentos.	Durante las 3 semanas siguientes a la fecha de radicación de documentos.
Publicación lista definitiva de integrantes del Comité de Veteranos del Municipio de Popayán	1 semana posterior a la verificación y subsanación de documentos.
Acto de posesión e instalación del Comité de Veteranos del Municipio de Popayán.	Dentro del mes siguiente a la Publicación lista definitiva de integrantes

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 4 de 4

RESOLUCIÓN No 20231000013434 DEL, 2023-02-24

ARTICULO CUARTO. REQUISITOS. El ciudadano elegido o designado como representante de la respectiva asociación u organización de veteranos deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación. (principal y suplente).
- Certificado de antecedentes judiciales. (principal y suplente).
- Certificado de antecedentes disciplinarios. (principal y suplente).
- Constancia de la acreditación de la calidad de veterano o beneficiario, expedida por el Ministerio de Defensa. (principal y suplente).
- Certificado de existencia y representación de la respectiva asociación a cuál pertenece, o el documento que haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Carta suscrita por el representante legal de la respectiva asociación donde se informe: - Razón social, objeto social, dirección, correo electrónico y numero de celular de la organización. - La fecha y forma en que se realizó la elección o designación del representante ante el Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, indicando quien actuara como principal y quien, como su suplente, y el sector al cual representan.

PARAGRAFO 1. En caso de que se presenten dos o más elecciones o designaciones para un mismo sector, al Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, convocara a una mesa de dialogo, en la cual se logre un consenso frente a la ocupación de la respectiva curul. Para estos efectos podrá tenerse en cuenta que el periodo reglamentario de los miembros del Comité de Veteranos del Municipio de Popayán, es de dos años.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación, y contra ella no procede ningún recurso en vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia y Derogatorias. El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Abogado Contratista Secretaría de Gobierno
Revisó: Coordinación Programa de Democracia y Participación Ciudadana
Proyectó: Revisó: Andrés Felipe Jiménez – Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó: Coordinación Programa de Democracia y Participación Ciudadana
Revisó: Meryam Bolaños Alzate - Equipo Jurídico-Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Dra. Isabel Cristina Tobar Zambrano – Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde